

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 4 de Mayo de 1946 por el que se establece un servicio de vigilancia en los establecimientos bancarios (B. O. del E. núm. 130-10 Mayo).

Es misión de la Autoridad pública el velar por la conservación del orden, cuyo mantenimiento y defensa le compete, y estando establecido por diferentes disposiciones legales que la coordinación de las fuerzas dependientes de ella se reglamente para el mejor desempeño de la función a cada uno encomendada, alcanzando estas prescripciones a quienes están considerados como Auxiliares de los Agentes de la Autoridad, expresamente determinados, tanto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal como en la Ley de ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, reorganizadora de la Policía gubernativa, y teniendo igual carácter las personas cuyo cometido especial es la vigilancia de los establecimientos bancarios, que no es sino la vigilancia para la seguridad de la propiedad y de las personas, funciones éstas tan íntimamente relacionadas con la conservación del Orden público, y dada, por otra parte, la importancia que en la economía del país tienen estos establecimientos, se hace preciso reglamentar adecuadamente la prestación del servicio con vista a su mayor eficacia, rodeando, a la vez, a tales Auxiliares de las debidas garantías.

Por lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Directores o propietarios de las Entidades Bancarias de todo el territorio nacional vendrán obligados a establecer un servicio de vigilancia en sus establecimientos, mediante el personal que estimen necesario, haciendo las correspondientes propuestas a la Dirección General de Seguridad.

Artículo segundo. Los nombrados se denominarán Vigilantes Jurados de Entidades Bancarias.

Artículo tercero. Tendrán carácter de Agentes de la Autoridad en el ejercicio de su cargo.

Artículo cuarto. Estarán provistos del debido nombramiento y podrán usar armas con licencia y guía gratuitas y llevar al exterior las insignias que puedan establecerse.

Las armas serán de la propiedad de los Bancos, quedando sujeta la adquisición por los mismos a lo pre-

visto en el vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

Artículo quinto. Este servicio estará sometido, en cuanto a su prestación, o las instrucciones que en cada caso dictare la Autoridad competente.

Artículo sexto. Las propuestas se dirigirán al Director General de Seguridad, a cuya Autoridad corresponde la expedición de los nombramientos, por los respectivos Establecimientos, y se presentarán en dicho Centro directivo en Madrid; en los Gobiernos civiles, en las capitales de provincia, o en las Jefaturas del Cuerpo General de Policía o en los puestos de la Guardia Civil, en las demás poblaciones donde aquéllas no existieren.

En ellas se harán constar el nombre, apellidos, edad, naturaleza y estado de los propuestos, estampando éstos la huella dactilar del índice derecho en la parte superior del escrito, acompañando dos fotografías tamaño de carnet, certificación negativa de antecedentes penales y nombre y localidad donde esté instalado el Banco a que han de estar adscritos.

Artículo séptimo. Los expedientes personales de cada propuesto, con informe reservado de la Oficina receptora, se cursarán, por mediación del Gobierno Civil de la provincia, a la Dirección General de Seguridad. Este organismo, previos los informes que estime pertinentes, dispondrá que se extiendan los respectivos nombramientos y licencia gratuita de armas y guía de pertenencia.

Artículo octavo. Los propuestos justificarán valor acreditado o conducta o actuación cívica equivalente, apreciados por la Dirección General de Seguridad.

Artículo noveno. Los nombrados no podrán entrar en el desempeño de su misión sin haber prestado previamente en los Gobiernos civiles o en la Dirección General de Seguridad, en Madrid, juramento de cumplir lealmente el cargo.

Artículo décimo. Para ser nombrado Vigilante Jurado será necesario: a) Ser español, mayor de treinta años. b) Tener aptitud física necesaria. c) Acreditar buena conducta y su adhesión al Glorioso Alcanzamiento. d) No tener antecedentes penales.

Artículo undécimo. Tendrán derecho preferente a ocupar estos cargos el personal procedente de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada que tengan más de diez años de servicios efectivos prestados en los Cuerpos respecti-

vos, siendo compatibles la percepción de los devengos y demás emolumentos que las empresas respectivas les asignen, con su haber pasivo.

Artículo duodécimo. Los nombrados podrán cesar en su cometido por acuerdo de la Dirección General de Seguridad y a propuesta motivada de la Entidad donde lo ejerzan.

Artículo décimotercero. Las Entidades Bancarias estudiarán la posibilidad de la inmediata instalación en sus oficinas de un dispositivo automático de puertas, con el fin de conseguir, en caso de necesidad, la incomunicación de las mismas con el exterior.

Artículo décimocuarto. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias que exija la implantación de este servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pardo a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González. 1378

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 10 de Mayo de 1946 por la que se dictan normas aclaratorias al Decreto de 29 de Marzo de 1946 sobre concesión de préstamos, por el Servicio Nacional del Trigo, a los agricultores Trigueros. (B. O. del E. número 132-12 Mayo).

Ilmo. Sr.: Considerando conveniente ampliar el plazo señalado por el artículo segundo del Decreto de este Ministerio, de fecha 29 de Marzo del año actual, por el que se autorizó al Servicio Nacional del Trigo para conceder préstamos en metálico a los agricultores trigueros, y siendo asimismo preciso aclarar las dudas surgidas respecto a la interpretación del artículo séptimo del mismo Decreto,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 12, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se prorroga el plazo para solicitar los préstamos en metálico a que hace referencia el Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de Marzo de 1946, hasta el día 1.º de Julio del corriente año.

Art. 2.º El interés de estos préstamos se liquidará por meses completos, a contar del de su concesión, a razón del 0'33 por ciento y por mes, hasta las fechas indicadas

para su devolución, computándose la demora en el pago al 4 por 100 anual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1946. —

Rein.

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 102

Llamo la atención de los señores Alcaldes de la provincia sobre la Circular de la Presidencia del Gobierno, Dirección del Instituto Nacional de Estadística, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 127, de fecha 7 del corriente y reproducida en el de la provincia correspondiente al día 10 del actual, por la que se dan normas para facilitar el examen de las listas provisionales del Censo de residentes mayores de edad y la presentación de reclamaciones, a fin de que pongan el mayor interés para el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Palencia 13 de Mayo de 1946.

El Gobernador Civil,

1402 Francisco Abella Martín

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS DE CARNE

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de Diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de Enero de 1946), continuarán con régimen de libertad de contratación y venta las reses de abasto de las especies bovina, ovina y caprina, así como sus carnes.

La circulación de toda clase de ganado de abasto y de vida de las especies indicadas, queda intervenida y sujeta, por tanto, a la guía única, modelo reglamentario de esta Comisaría General.

Precio de venta de la carne

Artículo primero.—De conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de Abril de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 120 de 30 de Abril de 1946), se señalan para la venta al público de las carnes a que esta misma Orden se refiere, los precios que a continuación se detallan, y que regirán en la capital y provincia a partir del día 10 de Mayo. Tales precios se

incrementarán únicamente con los arbitrios e impuestos municipales que tengan legalmente establecidos los respectivos Ayuntamientos, siendo obligatorio por parte de los carniceros tener expuesto en lugar visible de sus establecimientos un cartel con los precios de venta que se señalan, incluidos dichos gravámenes.

Artículo segundo.—Se entenderá por carne de primera clase toda la de la res, incluido el solomillo, con la excepción de la falda, pecho, pescuezo y rabo (que se venderá con sus vértebras), que es la de segunda.

Artículo tercero.—Los tableros podrán vender al público las diferentes clases de la carne de ternera dentro cada una de su clasificación de primera o segunda, como sigue: El lomo alto y bajo, con su costilla (chuletas de ternera), clasificado en tres categorías: chuletas de riñonada, de centro y de aguja; la aguja con sus chuletas; la cadera, babilla, tapa, contra, espaldillo y morcillo, en filetes sin hueso, pero con sus ternillas; la falda con sus ternillas huesosas; el rabo con sus vértebras y el pescuezo la parte aprovechable.

Tabla de precios de Palencia y su provincia

	Ptas. Kg.
VACUNO	
1. ^a sin hueso	12'90
2. ^a sin hueso	9'65
Riñones	16'20
Sebo	4'80
Huesos	0'75
TERNERA	
1. ^a sin hueso	19'20
2. ^a sin hueso	11'40
Riñones	16'20
Sebo	4'80
Huesos	0'75
LANAR Y CABRÍO MAYOR	
Chuletas y pierna	9'65
Paletilla	8'75
Falda y pescuezo	6'10
LANAR Y CABRÍO MENOR	
Chuletas y pierna	11'85
Paletilla	10'00
Falda y pescuezo	7'25
LECHALES	
Chuletas y pierna	14'50
Paletilla	10'80
Asadura (unidad)	5'35
Cabeza (unidad)	2'70
Patatas (cuatro)	1'70

Artículo cuarto. Si por razón de la apreciación de las clases de carnes se levantara algún acta por los Inspectores de la Fiscalía Provincial de Tasas, la pieza que dé origen a la misma será envuelta y lacrada en presencia del propio Inspector y entregada después a una Junta Clasificadora, en la que deberá tener representación personal del Instituto Nacional de Biología Animal, o, en su defecto, el Inspector Municipal Veterinario y también la Cámara Oficial de Comercio.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 10 de Mayo de 1946.

El Gobernador Civil-Presidente,

1383 **Francisco Abella Martín**

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 9 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en

vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 40 decagramos	0'75
Idem de cebada de tres kgs.	1'80
Idem de paja de seis kgs.	0'90
Q. m. de carbón mineral	10'00
Idem id. de id. vegetal	35'00
Idem id. de leña	8'50
Kg. carne de vaca con hueso	10'92
Idem de id. de carnero	10'60
Litro de aceite	5'63
Idem de vino	2'36
Idem de petróleo	1'60

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 13 de Mayo de 1946.—
El Secretario, P. Catón.—V.º B.º: El Presidente, B. Benito.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE PALENCIA

Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don José Alvarez Barón, como Director Gerente de la Sociedad Anónima Distribuidora Palentina de Electricidad, en nombre y representación de la misma empresa, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica desde la de Lantadilla-Osorno, Villasarracino, propiedad de la misma empresa, hasta el centro de transformación de la Cerámica «La Piña Industrial», S. L., sita en término municipal de Piña de Campos, para suministro de alumbrado y fuerza motriz, y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público y el documento mediante el cual se acredita la representación que ostenta el peticionario.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 29 de 7 de Marzo de 1945, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio, que no se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular afectados por la línea.

Resultando que referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en los Ayuntamientos de Osorno, Santillana, Marcilla, Frómista y Piña

de Campos, según consta por la certificación expedida por los Alcaldes de estos Ayuntamientos que se hallan unidas al expediente, de los que resulta que los Ayuntamientos citados no encuentran inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo estos términos municipales los únicos que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación y la Excmo. Diputación Provincial, la Confederación Hidrográfica del Duero, la División Inspectora de la RENFE, la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado, proponiendo las entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las entidades llamadas a hacerlo, que se ha justificado por otra parte el derecho a la energía que se trata de transportar, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y las facultades que le concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas habiendo entregado en esta Jefatura, una póliza por valor de 150 pesetas, serie A. 0251913 para reintegro de la concesión y un resguardo de la Caja General de Depósitos número 187 de Entrada y 6257 de Registro Tomo 27, número 022 acreditativo de haber ingresado el 4'50 por mil del exceso de 50.000 pesetas, tomándose como base el importe del presupuesto general de las obras, que hace un total de 210.086 pesetas todo ello según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuya póliza se adhiera a la concesión, inutilizándola, conforme ordenan las disposiciones en vigor y el resguardo de la Caja de Depósitos se incorpora al expediente.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932, y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por don José Alvarez Barón, como Director Gerente de la S. A. «Distribuidora Palentina de Electricidad», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don José Alvarez Barón, como Director Gerente de la S. A. «Distribuidora Palentina de Electricidad», en nombre y representación de la misma, para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica desde la de Lantadilla, Osorno, Villa-

sarracino, propiedad de esta empresa, hasta el centro de transformación de la Cerámica «La Piña Industrial», S. L., en término municipal de Piña de Campos, para suministro de alumbrado y fuerza motriz.

2.ª Se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica para la línea de transporte aludida, sobre las sendas, caminos, cauces, y terrenos de dominio público, canales, vías y terrenos del Estado, de la provincia y municipales, que, según el proyecto presentado por el peticionario, han de ser afectados u ocupados de algún modo por la referida línea, excluyendo de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, las fincas de dominio particular afectadas por la instalación por no haberse solicitado la imposición de expresada servidumbre.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario en esta Jefatura de Obras Públicas, y suscrito en Palencia en Enero de 1945, por el Ingeniero Industrial don José Ramos Vizcarro, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

4.ª El apoyo de derivación de la nueva línea de la que suministra energía tendrá la resistencia suficiente para soportar la tracción de ambas líneas e irá convenientemente arriostrado, provisto de vigueta metálica o de hormigón armado y empotrado en un macizo de hormigón en masa en forma reglamentaria.

5.ª La línea será aérea y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo. La distancia entre conductores será de 0'75 metros como mínimo. Los aisladores deberán estar probados en la forma que indica el artículo 32 del Reglamento, es decir, a 35.000 woltios en seco y a 14.000 woltios bajo lluvia de 3 mm. minuto y con inclinación de 45 grados.

6.º Los cruces con las carreteras de Villoldo a Santillana, Carrión a Lerma y Valladolid a Santander, especificados en la descripción de la línea, deberán ser dispuestos en la forma indicada en el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Los apoyos deberán ir empotrados 1/6 de su altura en el terreno, en un macizo de hormigón en masa. Los soportes de los aisladores del vano de cruce deberán ser pasantes con tuerca al otro extremo para evitar los desprendimientos. El peticionario quedará obligado a la vigilancia de estos cruces y a reparar las averías que en los mismos pudieran ocurrir.

7.º El cruce con el canal de Castilla reunirá las siguientes condiciones fijadas por la Confederación Hidrográfica del Duero.

a) La S. A. «Distribuidora Palentina de Electricidad» queda autorizada para establecer un cruce de línea eléctrica de alta tensión con el Canal de Castilla en el kilómetro 59'600 o sea 140 metros aguas abajo de la esclusa 21, obra que se ha-

rá con sujeción a las condiciones que a continuación se fijan y al proyecto presentado por dicha Sociedad.

b) El cruce con el Canal de Castilla se hará colocando dos columnas metálicas, formados cada una por una pareja de carriles y situadas de tal forma que el vano que comprenden no sea mayor de treinta (30) metros. La distancia desde cada columna al borde del cauce o línea de aguas no será menos de ocho (8) metros. Las columnas que limitan el cruce no podrán quedar como apoyos de ángulo, si no que existirá al menos un poste de cada lado, quedando la alineación de cruce formada por tanto por cuatro postes como mínimo.

c) Las columnas irán empotradas en hormigón y tendrán resistencia adecuada, así como una altura suficiente para que el hilo más bajo de la línea eléctrica quede como mínimo a nueve (9) metros sobre el nivel del agua en el Canal y a dos (2) metros sobre la línea telefónica.

d) Toda la instalación y línea eléctrica en cuanto esté situada sobre terrenos del Canal, se ajustará a lo previsto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y se construirá de forma que no entorpezca o dificulte los servicios del Canal ni le cause perjuicio alguno en sus instalaciones, obras, arbolado, etc.

e) La Sociedad Distribuidora Palentina S. A., a quien se concede esta autorización, abonará a la Administración del Canal de Castilla quince (15) pesetas anuales en concepto de canon de ocupación y servidumbre de terreno por el que corresponda a la zona en cuestión que sigue siendo de la propiedad del Canal de Castilla.

f) Esta autorización que se concede sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, quedará caducada de no ejecutarse la obra objeto de la misma, en el plazo de un año, a partir de esta fecha y podrá ser anulada o modificada en cualquier momento por la Dirección de esta Confederación a propuesta del Ingeniero encargado del Canal de Castilla, si lo juzgase necesario para sus instalaciones, servicios, conservación o por alguna causa, quienes en este caso avisarán con un año de anticipación al concesionario que no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna y que vendrá obligado a retirar o modificar en la forma que se ordene la instalación.

8.ª El cruce con el ferrocarril de Venta de Baños a Santander, se ajustará a las siguientes condiciones fijadas por la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, las contenidas en el apartado 1.º de la Real Orden de 17 de Febrero de 1908, las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, las de la Ley de 28 de Marzo de 1900, debiendo terminarse la instalación en el plazo de doce meses.

b) Antes de dar principio a la instalación, la Sociedad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de esta División y con el Jefe de la Sección de Vía y Obra de la RENFE, con residencia

en Santander, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.

c) Los postes que limitan el tramo del cruce tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede, por lo menos, a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas del ferrocarril y del Estado con que hayan de cruzar.

Estos postes irán emplazados fuera del terreno del ferrocarril y se colocarán en terreno firme, empotrados en un macizo de hormigón de una profundidad no inferior a $\frac{1}{5}$ de su altura, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

d) Si el cruce de una línea aérea se hace con cable de 50 o más mm² de sección y de resistencia mecánica superior a 40 kg por m², el cruce constituirá una solución de continuidad en la línea, por lo que a la tensión mecánica se refiere, de tal modo, que los conductores no estén sometidos al esfuerzo de tracción de los vanos inmediatos, colocándose dos aisladores de resistencia por fase o conductor a uno y otro lado del cruce, practicándose una esmerada ligadura de dichos aisladores y conductores.

Si el cruce se efectúa con conductor menor de 50 mm², irán unidos a otro cable de acero galvanizado de 25 mm² o mayor sección, atados ambos directamente a distancias máximas de 1'50 m. soldándose las ataduras.

El cable fiador irá sujeto en ambos apoyos del cruce de retención, dependientes de los que soportan el conductor, de manera que no pueda resultar un esfuerzo que tienda a arrancar el aislador del soporte. La retención de los extremos del cable fiador, se hará con la mayor seguridad posible.

e) Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligada la Sociedad peticionaria a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigieran, cuando fuera ordenado por el Organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

f) El emplazamiento del cruce solicitado será el indicado en el plano que se acompaña.

g) Si se estableciese un contrato entre la RENFE y la Sociedad peticionaria como consecuencia de esta concesión, deberá ser sometido a la aprobación de esta División, sin cuyo requisito carecerá de validez.

h) La RENFE y la Sociedad concesionaria darán cuenta inmediata de la terminación de las obras a esta División para proceder a su reconocimiento.

9.ª Los cruces con las líneas a 5.000 voltios, de Hijos de Luis García e Hijos de Valentín Calderón, reseñadas anteriormente, deberán hacerse en la forma indicada en el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

10. El cruce con caminos de herradura, deberán ser dispuestos en forma reglamentaria.

11. En los cambios de dirección de ángulo superior a 20°, deberán empotrarse los postes de apoyo en macizos de hormigón en masa y provistos de las correspondientes viguetas metálicas o de hormigón armado. Dichos apoyos deberán ir convenientemente arriostrados pa-

ra contrarrestar el tiro de los conductores de ambos lados del apoyo.

12. Para la instalación del transformador deberán tenerse en cuenta todos los requisitos exigidos reglamentariamente, debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados en alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la empleada para el neutro de la instalación. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador deberá estar cerrada con llave, con placa de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en la misma al personal encargado del servicio. En el interior de la caseta y en sitio bien visible deberá colocarse un ejemplar del reglamento del servicio de la instalación del transformador.

13. Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al petionario el otorgamiento de la concesión y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a contar de la misma fecha, quedando obligado el concesionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

14. La inspección de las obras, tanto durante su ejecución como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Delegación de Industria de la misma provincia.

15. Terminadas las instalaciones y una vez que el petionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del representante del petionario, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia en vista del resultado de este acta, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

16. El petionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia la inclusión de las instalaciones en el Registro industrial.

17. El petionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasante que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

18. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las de los

artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

19. Queda obligado al petionario el cumplimiento de lo que previenen las disposiciones sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes de trabajo, subsidio a la vejez, subsidio familiar, seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

20. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la Administración por causas de interés público modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

21. Regirán las mismas tarifas que esta Sociedad tiene aprobadas para esta clase de suministros.

22. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores llevará consigo la caducidad de la concesión.

Dios guarde a V. muchos años.
Palencia 10 de Mayo de 1946.—
El Ingeniero Jefe, Aurelio Ramírez.
1397

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de Electricidad

Habiendo presentado en esta Jefatura don José Álvarez Barón en nombre de la Sociedad Distribuidora Palentina de Electricidad, como Director Gerente de la misma, domiciliado en esta Capital, una instancia acompañada del correspondiente proyecto en la que solicita autorización para el tendido de varias líneas de transporte de energía eléctrica, arrancando dos de ellas, desde la de Osorno-Villasarracino que se prolonga hasta Carrión y la «Fitena», para suministro de fluido a los pueblos de Villasarracino, Bahillo, Itero Seco, Robladillo de Ucieza y Villamorco; otra, empalmado en Castrillo de Villavega con la de esta empresa que suministra fluido a la zona de La Valdavia, con objeto de suprimir el trozo de la misma comprendido entre Abia de las Torres y dicho Castrillo de Villavega, y finalmente se proyectan tres pequeñas derivaciones con sus correspondientes subestaciones de transformación, una para el pueblo de Villavega y las otras dos, para suministro a dos fincas del término municipal de Osorno, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de aquéllos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que durante ese tiempo estará el proyecto de manifiesto al público,

durante las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la calle de Menéndez Pelayo, número 25 y que transcurrido dicho plazo, no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones u observaciones que se presentaran.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios de dominio particular.

Palencia 9 de Mayo de 1946.—El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*. 1398

Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería de Palencia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Abril de 1946

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre A.		Congosto	Bovina	210	»	210	»	»
Id.		Castrejón de la Peña	Id.	37	»	37	»	»
Id.		Velilla de Guardo	Id.	13	»	13	»	»
Id.		Guardo	Id.	10	»	10	»	»
Viruela		Salinas	Ovina	26	»	»	»	26
Id.		Porquera	Id.	8	»	»	»	8
Id.		Micieces	Id.	15	»	15	»	»

Palencia 9 de Mayo de 1946.—El Jefe del S. P. de Ganadería, *MANUEL RABANAL*. 1390

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

Luis Guantes Rodríguez, de 41 años de edad, casado, hijo de Prudencio y Catalina, natural de Palencia y vecino que fué de la misma, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el Juzgado Municipal de Palencia, en el término de diez días al objeto de satisfacer la multa que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra Luis Guantes Retortillo, por lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde de conformidad a lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a 10 de Marzo de 1946.—El Juez municipal, *Martín J. Rodríguez*. 1380

Cervera de Pisuerga

Don Manuel Campos Hernández, Juez de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendida en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza a la procesada María Soto López, natural de Reinosa y vecina de Valdeolea, hija de Julián y de Estanislada, para que en el improrrogable término de diez días, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que la resultan en la causa sobre estafa número 66 de 1944, bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los Agentes de la Policía judicial la busca y captura de dicha procesada y de ser habida la pongan en la Prisión Provincial de Palencia a disposición de la Audiencia Provincial.

Cervera de Pisuerga 10 de Mayo de 1946.—*Manuel Campos*.—El Secretario judicial, *Teodoro González*. 1385

Administración Municipal

Palencia

Subasta voluntaria

1.º Es objeto de esta subasta el arriendo de los pastos del Prado de la Lana, por el plazo que comenzará el primero de Junio próximo y terminará el 31 de Diciembre siguiente.

2.º Como tipo de subasta o precio del arriendo por el año, se fija la cantidad de ochocientas pesetas.

3.º Únicamente podrán tomar parte en la subasta quienes acrediten ser suministradores de carnes a la Ciudad, ya tengan la condición de tratantes en ganados o poseen despacho abierto.

4.º Para tomar parte en la licitación, es indispensable constituir en metálico y ante la Mesa que intervenga en ella, el importe del 10 por 100 del tope de subasta fijado. El que resulte rematante, vendrá obligado a ingresar en Arcas Municipales el importe del remate tan pronto como se le notifique la adjudicación. El dueño o dueños de las fincas colindantes tendrán derecho a retraer para sí el aprovechamiento de dichos pastos por la cantidad que ofrezca el mejor postor, en la licitación.

5.º La subasta, que tiene el carácter de voluntaria, se celebrará en el Salón de Actos de esta Consistorial, a las trece horas del día 25 del actual, ante la Mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, que actuará de Presidente, un Vocal de la Comisión de Policía Rural y otro de la de Hacienda, certificando del acto el Secretario de la Corporación. Esta Mesa, hará la adjudicación provisional, reservándose la definitiva a la Comisión Permanente, otorgándose en favor de la propuesta más ventajosa, o en su caso, del colindante que la haga suya.

6.º La subasta, se decidirá por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose postura menor del tipo de subasta, ni pujas inferiores a 10 pesetas.

7.º El término de la licitación se anunciará por el señor Presidente en la forma acostumbrada.

8.º En lo no previsto especialmente en este condicional, regirán

como supletorias las normas del Reglamento de contratación Municipal.

9.º El que resulte adjudicatario, vendrá obligado a realizar los aprovechamientos en la forma normal en esta clase de arriendos y responderá de los daños ocasionados.

Palencia 10 de Mayo de 1946.—El Alcalde, *S. Rodríguez*. 1396

Grijota

ANUNCIO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Grijota.

Hace saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día primero del mes de Abril último, acordó por unanimidad solicitar del Banco de Crédito Local de España un préstamo de 130.000 pesetas (ciento treinta mil) con interés y comisión del cuatro treinta y cinco por ciento anual, con destino a las obras de nueva construcción de un Cementerio católico municipal, por lo cual y de conformidad con lo dispuesto en el R. D. de 2 de Abril de 1930, se solicitará del Ministerio de Hacienda la correspondiente autorización para esta operación, cumpliéndose cuantos requisitos se ordenan en el R. D. y demás disposiciones dictadas con posterioridad para la tramitación del oportuno expediente.

Lo que se anuncia al público, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 25 de Marzo de 1935 y R. D. antes citado, y precisando el correspondiente referéndum para la ejecución del referido acuerdo, de conformidad con el artículo 3.º y 4.º del Decreto de 25 de Marzo de 1938, en armonía con el 1.º de 2 de Abril de 1930, se publica la apertura de una información a la que sólo podrán concurrir por escrito ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil o este Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directamente el mismo y las Corporaciones y Entidades de interés público, o general y de carácter social y económico, radicantes en este término municipal, en el plazo de quince días hábiles.

Grijota 12 de Mayo de 1946.—El Alcalde, *Mariano Carrancio*. 1394

Santillana de Campos

EDICTO

Recibidas del Sr. Ingeniero Jefe provincial del Catastro Topográfico Parcelario las relaciones de características, copias de los planos e índice alfabético de los trabajos del Catastro Topográfico Parcelario de este término municipal quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de tres meses, a fin de que los propietarios interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, dentro del mencionado plazo, advirtiéndose que transcurrido éste no se admitirá ninguna.

Santillana de Campos 10 de Mayo de 1946.—El Alcalde, *Evelio Alonso*. 1391

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Aprobación del Presupuesto de 1946

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Castromocho.	1376
Abarca.	1377
Guaza de Campos.	1399
Junta vecinal de Calzadilla de la Cueva.	1386
Idem de San Martín de los Herreros.	1387

Aprobación de acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Guardo.	1392
<i>Habilitación de crédito</i>	
Torquemada.	1374
<i>Apéndice al Registro Fiscal de la contribución urbana para 1946</i>	
Pomar de Valdivia.	1404

ANUNCIOS PARTICULARES

Sanatorio Militar «GENERAL VARELA»

Quintana del Puente (Palencia)

El Presidente de la Junta Económica del Sanatorio Militar «General Varela».

Hace saber: Que el día veintinueve (29) del actual, a las once horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de Junio próximo. Aquellas personas que pudieran interesarles concurrir al citado, encontrarán el anuncio detallado en la tablilla de anuncios de la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa de este Sanatorio, donde podrán consultarlo.

Quintana del Puente 10 de Mayo de 1946.—El Capitán Administrador Secretario, *Francisco Unciti Arizcuren*. 1400